

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
- GRANADA -  
Sala  
Estante 41  
Número 16 (13)

001  
063  
(95)

**NOS D. JUAN MANUEL DE MOSCOSO Y PERALTA,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,**  
Arzobispo de Granada; Caballero Gran-Cruz Prelado de la Real y Distinguida  
Orden Española de Carlos II.; del Consejo de S. M. &c. &c.

Confianto en la doctrina, y exemplo de *P.<sup>o</sup> Fr. Crisoval Espinosa Frunitario calzado en su Conv.<sup>to</sup>*  
*de esta Ciudad* y que nos ayudará á conseguir el fin que deseamos del bien espiritual de los Fieles Christianos, instruyéndolos en lo que les convenga para la salvacion de sus Almas y quietud de sus conciencias en el santo tiempo de *Adviento de este año y Quaresma del proximo*  
Por la presente le nombramos y damos licencia para que con la de su Prelado Regular *vaya á la Villa de Colomera*  
y teniendo corriente las de confesar y predicar en este Arzobispado, predique y confiese en la Iglesia de dicho *Pueblo* hasta la Dominica in Albis, que es el término señalado en esta Diócesis, para cumplir con el precepto de la Iglesia, ayudando al Cura en las confesiones, sermones y demas santos ejercicios, que en dicho tiempo se ofrecieren, el qual pasado se volverá de dicho *Pueblo*  
Y para que de los sermones y confesiones que hiciere se siga el fruto que deseamos, y el aprovechamiento de las Almas, le mandamos proceda con la modestia y buen exemplo que debe, segun lo esperamos de su virtud. Y mandamos no oiga las confesiones en su casa, ni en la de los penitentes, á no ser en caso de necesidad, por estar enfermo, y no poderse levantar de la cama, sino en la Iglesia en parte pública, y en confesionario de escuela para las mugeres. Y en cada sermón de los que predicare, explicará alguno de los misterios de nuestra santa Fe, declarando el modo, calidades y circunstancias con que los Fieles deben confesarse, y concluirá el sermón con un Acto de Contricion, sobre que estrechamente le encargamos la conciencia: explicando además de los sermones de tabla, segun costumbre en dicho *Pueblo*  
ocho Doctrinas catequísicas, para ganar la Indulgencia plenaria concedida á todos los Fieles por la Santa Sede Apostólica, á que dará principio el dia de Ceniza, y á este fin deberán oír tres á lo ménos, confesando en qualquiera Iglesia y comulgando precisamente en la que se explican: y señalamos para la comunión el dia *de San Marcos*  
Y con esta licencia se presentará ante el Vicario Cura de dicha Iglesia, para que le haya y tenga por tal Predicador, con tal que de tres años á esta parte haya predicado en dicho Pueblo; y si no hubiere costumbre de que el Consejo le contribuya para la comida, deberá á lo ménos proporcionarle casa de valde, y el Cura cumplirá con darle seis reales diarios, siendo por mitad esta obligacion del Beneficiado propietario. Y encargamos á las Justicias y vecinos de él de qualquier estado y calidad que sean, le reciban benigna y caritativamente, y le ayuden con lo necesario tocante á su ministerio, y ayuden con su limosna de trigo y maravedís, y con lo demás que estuviere necesario para los Predicadores por su ocupacion y asistencia. Y asimismo mandamos, que no se hagan pedrones, ni se den limosnas con el Predicador, ni para él, los Alcaldes, ni Regidores, ni otra persona alguna, sino que dexen á cada uno libremente lo que fuere su voluntad, llegado el tiempo de la cosecha. *Mandamos al dicho Vicario, ó Cura no consientan se constituya otro Predicador en lugar del nombrado, puesto que en este nombramiento hemos atendido á las calidades del susodicho.* Lo qual cumpla só pena de excomunicacion mayor diez ducados aplicados á nuestro arbitrio: y valga este nombramiento por dicho tiempo, y sin perjuicio de derecho Parroquial. En testimonio de lo qual damos el presente, firmado de nuestra mano, y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Cámara en esta Ciudad de Granada á diez y siete del mes de *Noviembre* de mil ochocientos y ocho = y le ampliamos sus licencias *para*  
*confesar Mugeres hasta la Dominica in albis, en q.<sup>o</sup> concluye el cumplimiento de su licencia =*

Juan Manuel, Arzobispo de Granada

Por mandado de S. Exc. el Arzobispo mi Sr.

D.<sup>o</sup> Salvador de Rojas  
V. Sec.  
*[Signature]*



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
- GRANADA -  
Sala  
Estante 41  
Número 16 (13)

C  
001  
063  
(95)

**NOS D. JUAN MANUEL DE MOSCOSO Y PERALTA,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,**  
**Arzobispo de Granada ; Caballero Gran-Cruz Prelado de la Real y Distinguida**  
**Orden Española de Carlos III. ; del Consejo de S. M. &c. &c.**

Confiando en la doctrina, virtud y exemplo de *P.<sup>o</sup> Fr. Cristoval Espinosa Frunitario calzado en su Con<sup>o</sup>*  
*de esta Ciudad* y que nos ayudará á conseguir el fin que deseamos del bien espiritual de los Fieles Christianos, instruyéndolos en lo que les convenga para la salvacion de sus Almas y quietud de sus conciencias en el santo tiempo de *Adviento de este año y Quaresma del proximo* Por la presente le nombramos y damos licencia para que con la de su Prelado Regular, vaya á *la Villa de Colomera* y teniendo corrientes las de confesar y predicar en este Arzobispado, predique y confiese en la Iglesia de dicho *Pueblo* hasta la Dominica in Albis, que es el término señalado en esta Diócesis, para cumplir con el precepto de la Iglesia, ayudando al Cura en las confesiones, sermones y demas santos ejercicios, que en el dicho tiempo se ofrecieren, el qual pasado se volverá de dicho *Pueblo*  
Y para que de los sermones y confesiones que hiciere se siga el fruto que deseamos, y el aprovechamiento de las Almas, le exhortamos proceda con la modestia y buen exemplo que debe, segun lo esperamos de su virtud. Y mandamos no oiga las confesiones en su casa, ni en la de los penitentes, á no ser en caso de necesidad, por estar enfermos, y no poderse levantar de la cama, sino en la Iglesia en parte pública, y en confesonario de rejuela para las mugeres. Y en cada sermón de los que predicare, explicará alguno de los misterios de nuestra santa Fe, declarando el modo, calidades y circunstancias con que los Fieles deben confesarse, y concluirá el sermón con un Acto de Contricion, sobre que estrechamente le encargamos la conciencia: explicando ademas de los sermones de tabla, segun costumbre en dicho *Pueblo* ocho Doctrinas catequisticamente, para ganar la Indulgencia plenaria concedida á todos los Fieles por la Santa Sede Apostólica, á que dará principio el dia de Ceniza, y á este fin deberán oír tres á lo ménos, confesando en qualquiera Iglesia, y comulgando precisamente en la que se explican: y señalamos para la comunión el dia *veinte y cinco de Marzo* Y con esta licencia se presentará ante el Vicario ó Cura de dicha Iglesia, para que le haya y tenga por tal Predicador, con tal que de tres años á esta parte no haya predicado en dicho Pueblo; y si no hubiere costumbre de que el Consejo le contribuya para la comida, deberá á lo ménos proporcionarle casa de valde, y el Cura cumplirá con darle seis reales diarios, siendo por mitad esta obligacion del Beneficiado propietario. Y encargamos á las Justicias y vecinos de él de qualquier estado y calidad que sean, le reciban benigna y caritativamente, y le acudan con lo necesario tocante á su ministerio, y ayuden con su limosna de trigo y maravedís, y con lo demas que estilan dar á los Predicadores por su ocupacion y asistencia. Y asimismo mandamos, que no se hagan padrones, ni pidan limosnas con el Predicador, ni para él, los Alcaldes, ni Regidores, ni otra persona alguna, sino que dexen á cada uno libremente lo que fuere su voluntad, llegado el tiempo de la cosecha. Y mandamos al dicho Vicario, ó Cura no consientan se constituya otro Predicador en lugar del nombrado, puesto que en este nombramiento hemos atendido á las calidades del susodicho. Lo qual cumpla só pena de excomunion mayor, y diez ducados aplicados á nuestro arbitrio: y valga este nombramiento por dicho tiempo, y sin perjuicio del derecho Parroquial. En testimonio de lo qual damos el presente, firmado de nuestra mano, y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Cámara en esta Ciudad de Granada á *diez y seis* del mes de *Novre* de mil ochocientos *y ocho* y le ampliamos sus licencias *para confesar Mugeres hasta la Dominica in albis, en q.<sup>o</sup> concluye el cumplim.<sup>to</sup> de Yolenia*

Juan Manuel, Arzobispo de Granada

Por mandado de S. Exc. el Arzobispo mi Sr.

D.<sup>o</sup> Salvador de Rojas  
V. Sec.  
*[Signature]*



